



## Resolución Directoral Regional

Huancavelica, 13 FEB. 2023

**VISTO:** El Memorando N° 4640-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA; con SisGeDo N° 2507132, de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica; y,

### CONSIDERANDO:

Que, la finalidad de los Recursos Administrativos es cuestionar los actos o resoluciones de un funcionario público en la medida que contenga un sentido adverso al administrado, ya sea porque no se ha aceptado los requisitos de validez del acto administrativo o porque el funcionario no ha evaluado correctamente los actos realizados en el procedimiento administrativo;

Que, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, modifica el artículo 206° de la referida ley y establece en su artículo 217° respecto a la facultad de contradicción precisando que: "217.1 Conforme a lo señalado en el artículo 120°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; asimismo, el numeral 217.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo. 217.3 No cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma. (...) (Texto según el artículo 206 de la Ley N° 27444, modificado según el Artículo 2° Decreto Legislativo N° 1272)";

Que, mediante escrito de fecha 02 de junio de 2022, el administrado Gorki Gaspar Paco, servidor del Hospital Departamental de Huancavelica, solicita a la Dirección del Hospital Departamental de Huancavelica, el "Pago y Reintegro del D.U. N° 032-2002 y D.U. N° 046-2002"; expresando textualmente lo siguiente: "(...) Recurro a vuestro despacho, con la finalidad de solicitarle el pago (reintegro) de los D.U. N° 032-2002 y 046-2002, que Aprueba la Asignación por Productividad que se otorga al personal que desarrolla labor asistencial en el Sector Salud, denominada "Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial" Decreta: Artículo 1° Objetivo: 1. Aprobar, en vías de regularización, la asignación por productividad que se viene otorgando al personal que desarrolla labor asistencial en el Sector Salud, comprendido en la Ley de Profesionales de la Salud y normas complementarias, la misma que a partir de la vigencia del presente dispositivo se denominará "Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial". 2.- Dicha prestación no tiene carácter remunerativo, ni pensionable, ni sirve de base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios, ni para ningún otro beneficio (...). En conclusión, la Institución emplazada me adeuda desde el año 2004, lo cual demuestro de la siguiente manera: A partir del mes de enero del 2004, por mes 10 días a razón de S/. 30.00 soles diarios. De igual manera los años 2005, 2006, 2007, 2008, 2009 y 2010; respectivamente. Por los argumentos expresados Sr. Gerente con arreglo a las normas mencionadas en el precedente solicito el pago de los devengados, más los intereses generados desde la publicación del D.U. N° 032-2002, desde el año 2004 hasta el 31 de diciembre del año 2011, por no haber realizado el pago de la bonificación oportunamente fuimos marginados los trabajadores del Centro Salud Angaraes - Huancavelica; como es de amplio conocimiento el recurrente, así como todos los trabajadores bajo la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneración del Sector Público, Decreto Legislativo N° 276, estamos inmersos a esta bonificación denominado: "Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial", como menciona el D.U. N° 032-2002, que en mi condición de personal nombrado debería corresponderme, tal como demuestro en las boletas de pago; por derecho que es considerado como derechos adquiridos y que son imprescriptibles e irrenunciable. Como vengo demostrando Sr. Gerente, se ha cometido el error por parte de los responsables por no haber efectuado la aplicación de las citadas normas el mismo que ha perjudicado económicamente el irrisorio haber que percibo. Debo manifestar Sr. Gerente que desde que se emitió la norma correspondiente no percibí dicho concepto, y que solicito se me haga los cálculos correspondientes y se me efectivice el pago respectivo. (...);



Que, con Resolución Directoral N° 1051-2022-D-HD-HVCA/DE, de fecha 19 de octubre de 2022, el Hospital Departamental de Huancavelica, resuelve: Declarar Improcedente la solicitud de pago y reintegro de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 032-2002 y Decreto de Urgencia N° 046-2002, pretensión planteada por el administrado Gorki Gaspar Paco (...); en cuyo contenido, textualmente expresa: "(...) el encargado del Área de Remuneraciones, mediante el Informe N° 397-2022/GOB.REG.HVCA/HDH-UGRH-AR, de fecha 22 de junio de 2022, indica que el administrado Gorki Gaspar Paco, adjunta en su solicitud boletas de pago de remuneraciones, en las que no figura el pago de las AETAS (Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial) en el periodo comprendido desde el año 2004 hasta el 2011, informando que las AETAS se pagaron en planillas complementarias adicionales en Excel; por lo que, adjunta copias de la planilla complementarias adicionales de los periodos 2008, 2009, 2010 y 2011, en los que figuran el pago de las AETAS; asimismo, informa que las planillas adicionales de los periodos 2004, 2005, 2006 y 2007, se encuentran en la Unidad de Tesorería del Hospital Departamental de Huancavelica (...). Con Informe N° 483-2022/GOB.REG.HVCA/DIRESA-HD-HVCA/OAJ-mjmv, de fecha 16 de agosto de 2022, remite la Opinión Legal N° 181-2022-AMVT-ALE, de fecha 15 de agosto de 2022, en la que la Asistente Técnica Administrativa Legal, concluye que no resulta procedente la solicitud presentada por el administrado Gorki Gaspar Paco, sobre el pago y reintegro del Decreto de Urgencia N° 032-2002 y Decreto de Urgencia N° 046-2002, bajo el fundamento de que según el Informe presentado por el Área de Remuneraciones (Informe N° 397-2022/GOB.REG.HVCA/HDH-UGRH-AR), el Hospital Departamental de Huancavelica, CUMPLIÓ con el pago de la Asignación Extraordinaria por Trabajo Asistencial en las planillas complementarias adicionales, tal como figura en las copias adjuntas en su informe, con el cual se colige que el solicitante pretende desconocer dicho pago, por el cual no existe fundamento válido y sustento jurídico que ampare la pretensión del recurrente, (...);



Que, con fecha 07 de noviembre de 2022, don Gorki GASPAR PACO, interpone recurso administrativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 1051-2022-D-HD-HVCA/DE, de fecha 19 de octubre de 2022, sustentando su pedido de la siguiente manera: "(...) dentro del término de ley, acudo a vuestro despacho, con la finalidad de interponer recurso administrativo de Apelación contra la Resolución Directoral N° 1051-2022-D-HD-HVCA-DE, el mismo que me fuera notificado el 25 de octubre de 2022, impugnación que realizo contra la resolución indicada que declara Improcedente a la solicitud sobre el pago y reintegro de la Bonificación Especial y estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 051-91-PCM; del 30% de la Remuneración Total, desde el mes de febrero de 1991 hasta la fecha, a efectos de que el Superior Jerárquico con mejor criterio de justicia y análisis declare procedente a mi petición en mérito a los fundamentos y consideraciones a exponer: Errores de Hecho y de Derecho en que incurre la Resolución materia de apelación: 1.1.- Que, en la fecha del 02 de junio de 2022, el recurrente solicito sobre el reconocimiento y reintegro de la Bonificación Especial en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 051-91-PCM, el 30% de la remuneración total, desde el mes de febrero de 1991 hasta la fecha, además dicho pago debe incluirse en la planilla de remuneraciones para el pago mensual de dicho monto mes a mes. 1.2.- Que, con la Resolución Directoral N° 1051-2022-D-HD-HVCA/DE, Declara Improcedente a mi pretensión, con los argumentos erróneos, malversa y justifican conforme con el artículo 9° del D.S. N° 051-91-PCM, que dispone de manera textual: las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos que perciben los funcionarios, directivos y servidores serán calculados en función a la remuneración total permanente, y no a la remuneración total o ingresos íntegros, con excepción de los casos específicamente señalados en la norma. 1.3. Por lo que, se han vulnerado mis derechos constitucionales, ya que esta norma desnaturalizo un precepto legal de rango jurídico superior, como lo es el Decreto Legislativo N° 276; y, por ende han vulnerado el principio de jerarquía de normas que establece el artículo 51° de la Constitución Política del Estado; la Constitución prevalece sobre toda norma legal, la ley sobre las normas de menor jerarquía, y así sucesivamente, los funcionarios del sector, al invocar las normas jurídicas antes indicadas, por lo mismo al declarar improcedente mi pretensión, están incurriendo en una interpretación arbitraria de la norma, dado que la Bonificación Especial no se ajusta conforme al D.S. N° 051-91-PCM. 1.4.- Que, esta bonificación especial esta reconocido y percibimos el monto de S/. 18.48 nuevos soles mensuales, debajo de lo ordenado por el Decreto Supremo, arriba mencionado, lo cual es de conocimiento de todos los trabajadores del Sector Salud y de las autoridades Regionales y Nacionales (...);



Que, es de precisar que de conformidad a la Ordenanza Regional N° 394-GOB.REG-HVCA/CR, de fecha 18 de enero del 2018, donde dispone que el Hospital Departamental de Huancavelica, mantiene dependencia jerárquica y funcional de la Dirección Regional de Salud Huancavelica; en consecuencia, la DIRESA Huancavelica, tiene competencia y está habilitada para resolver los recursos de apelación contra actos administrativos emitidos en primera instancia por el Hospital Departamental de Huancavelica;

Que, bajo este contexto mediante Opinión Legal N° 084-2022/GOB.REG.HVCA/GRDS-DIRESA-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Salud Huancavelica, señala que conforme se advierte el impugnante Gorki Gaspar Paco, primigeniamente peticiono el pago de los devengados, más los intereses generados desde la publicación del Decreto de Urgencia N° 032-2002, desde el año 2004 hasta el 31 de diciembre del año 2011; expresando que no se le había realizado el pago de la bonificación, dispuesta en la norma, antes acotada. La Resolución Directoral N° 1051-2022-D-HD-HVCA/DE, que Declara la Improcedencia de la solicitud presentada por el administrado; sustenta su decisión, expresando que el pago solicitado, si bien es cierto, no figura en sus boletas de pago, empero, si se ha realizado, los respectivos pagos en planillas complementarias, conforme se adjunta en los anexos de la resolución recurrida. El recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 1051-2022-D-HD-HVCA/DE,



presentado por el administrado Gorki Gaspar Paco, lo realiza expresando que su solicitud es sobre el reconocimiento y reintegro de la Bonificación Especial, en cumplimiento en el artículo 12° del Decreto de Urgencia N° 051-91-PCM; y sustenta su versión, ampliando sobre la procedencia de pago respecto al artículo, antes mencionado. *De lo cual, se denota que el recurso de apelación interpuesta por el administrado Gorki Gaspar Paco, contiene una clara incongruencia, entre lo resuelto en la resolución recurrida; y el sustento de la apelación presentada;* por lo que, deviene en Infundado el recurso impugnativo presentado por el recurrente; asimismo, dar por agotada la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 228.2 del artículo 228 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que, estado a lo dispuesto por el Director General de la Dirección Regional de Salud de Huancavelica, es pertinente emitir el acto resolutivo correspondiente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización y modificatorias; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Ley N° 27902, Modificatoria de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; Decreto Ley N° 22867, Ley de Desconcentración Administrativa; Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y Resolución Gerencial General Regional N° 016-2023/GOB.REG-HVCA/GGR;

Con visación de la Oficina Ejecutiva de Administración, Oficina Ejecutiva de Gestión de Recursos Humanos; y, Oficina de Asesoría Jurídica;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.- DECLARAR INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación presentado por don **Gorki GASPAR PACO**, contra la Resolución Directoral N° 1051-2022-D-HD-HVCA/DE, de fecha 19 de octubre de 2022, emitido por el Hospital Departamental de Huancavelica, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.-----

**Artículo 2°.- DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA** de conformidad con lo dispuesto en el literal b) numeral 228.2 del artículo 228 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.-----

**Artículo 3°.-** Notifíquese al interesado e instancias administrativas competentes, para su implementación, cumplimiento y fines consiguientes, con las formalidades de Ley.-----

**Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.**

GOBIERNO REGIONAL HUANCavelica  
DIRECCIÓN REGIONAL DE SALUD HUANCavelica  
M.C. Danny J. Esteban Quispe  
DIRECTOR REGIONAL DE SALUD - HVCA  
C.M.P. N° 75576

DJEQ/FSMF/yof.

TRANSCRITA PARA LOS FINES PERTINENTES A:  
UND. REG. DE LEGAJOS Y ESCALAFÓN  
ARCHIVO ORIGINAL  
ARCHIVO C/ EXPEDIENTES  
INTERESADOS.